

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**21199** *ORDEN de 22 de julio de 1983 por la que se incluye en la lista II anexa al Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971 a la sustancia Metacualona.*

Ilustrísimo Señor:

Vista la decisión de la Comisión de Estupefacientes de las Naciones Unidas, adoptada en su Sesión 874 y comunicada por el Secretario general de las Naciones Unidas, el 28 de marzo de 1979, en virtud de los informes y recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, de transferir la Metacualona de la lista IV a la lista II del Convenio de Sustancias Sicotrópicas de 1971.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo 7 del artículo segundo de dicho Convenio ratificado por España, y en virtud de las facultades conferidas por la disposición final del Real Decreto 2829/1977, de 6 de octubre.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Transferir la sustancia 2-metil-3.0-Tolil-4-(3-H) quinazolinona, cuya denominación común internacional es Metacualona que figuraba anteriormente entre las sustancias de la lista IV del Anexo 1 del Real Decreto 2829/1977 de 6 de octubre, por el que se regulan las sustancias sicotrópicas a la lista II de dicho Anexo.

Segundo.—En el plazo de treinta días contados a partir de la entrada en vigor de la presente Orden ministerial, las entidades fabricantes importadoras y/o exportadoras, distribuidoras y dispensadoras de la referida sustancia y de los preparados que la contengan, adecuarán sus actuaciones y acondicionarán sus preparados a las exigencias legales que para los productos incluidos en la lista II sean vigentes.

Tercero.—La presente Orden ministerial entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 22 de julio de 1983.

LLUCH MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Farmacia y Medicamentos.

**21200** *ORDEN de 22 de julio de 1983 por la que se incluyen en la lista IV anexa al Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971, a las sustancias Fendimetrazina y Fentermina.*

Ilustrísimo señor:

Vista la decisión de la Comisión de Estupefacientes de las Naciones Unidas, adoptada en su sesión 899 y comunicada por el Secretario general de las Naciones Unidas el 3 de abril de 1981, en virtud de los informes y recomendaciones recibidos de la Organización Mundial de la Salud, de incluir la Fendimetrazina y la Fentermina, en la lista IV del Convenio de Sustancias Sicotrópicas de 1971.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el punto 7 del artículo segundo de dicho convenio, ratificado por España y en virtud de las facultades conferidas por la disposición final del Real Decreto 2829/1977, de 6 de octubre.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Transferir las sustancias (+)-3,4-dimetil-2-fenilformina, cuya denominación común internacional es Fendimetrazina y la  $\alpha$ ,  $\alpha$ -dimetilfenetilamina, cuya denominación común internacional es Fentermina, del Anexo 2 del Real Decreto 2829/1977, de 6 de octubre, a la lista IV del Anexo 1 del mismo Decreto, por el que se regulan las sustancias y preparados medicinales sicotrópicas.

Segundo.—En el plazo de treinta días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Orden ministerial, las entidades fabricantes, importadoras y/o exportadoras, distribuidoras y dispensadoras de las repetidas sustancias, adecuarán sus actuaciones y acondicionarán sus preparados a las exigencias legales que para los productos incluidos en la lista IV sean vigentes.

Tercero.—La presente Orden ministerial entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 22 de julio de 1983.

LLUCH MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Farmacia y Medicamentos.

**21201** *ORDEN de 22 de julio de 1983 por la que se incluyen en la lista IV anexa al Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971, a las sustancias Benzfetamina y Mazindol.*

Ilustrísimo señor:

Vista la decisión de la Comisión de Estupefacientes de las Naciones Unidas, adoptada en su Sesión 899 y comunicada por el Secretario general de las Naciones Unidas el 3 de abril de 1981, en virtud de los informes y recomendaciones recibidos por la Organización Mundial de la Salud, de incluir la Benzfetamina y el Mazindol, en la lista IV del Convenio de Sustancias Sicotrópicas de 1971.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo 7 del artículo segundo de dicho convenio, ratificado por España y en virtud de las facultades conferidas por la disposición final del Real Decreto 2829/1977, de 6 de octubre.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Incluir las sustancias:

N-bencil-N $\alpha$ -dimetil-fenetilamina, cuya denominación común internacional es Benzfetamina, y el 5-(p-Clorofenil)-2,5-dihidro-3H-imidazo (2,1-a)-isoindol-5-ol, cuya denominación común internacional es Mazindol, en la lista IV del Anexo 1 del Real Decreto 2829/1977, de 6 de octubre, por el que se regulan las sustancias y preparados medicinales sicotrópicas.

Segundo.—En el plazo de treinta días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Orden ministerial, las entidades fabricantes, importadoras y/o exportadoras, distribuidoras y dispensadoras de las repetidas sustancias, adecuarán sus actuaciones y acondicionarán sus preparados a las exigencias legales que para los productos incluidos en la lista IV sean vigentes.

Tercero.—La presente Orden ministerial entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimientos y efectos.  
Madrid, 22 de julio de 1983.

LLUCH MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Farmacia y Medicamentos.